INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada se corrió traslado mediante auto del 27 de octubre del 2023, por el término de diez (10) días a la parte demandante. *(ver anexo 18, Cdo. Ppal.)*

– El apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal otorgado, realizó pronunciamiento frente a las excepciones de mérito presentadas. *(ver anexo 21, Ibidem).*

4 de diciembre del 2023.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2023-00314-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de enero de dos mil cuatro (2024)

Auto I No. 893 -2023

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco Bancolombia, contra los señores Orlando De Jesús Osorio Gil, Kelly Johana Rincón Cardona, Rubelio Cárdenas Tovar en calidad de avalistas y la sociedad Industria Ecológica de Reciclaje S.A.S., una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde se presentó por parte del apoderado de los demandados, escrito exceptivo, procediendo la parte demandante a realizar pronunciamiento, cumpliéndose de esta manera la bilateralidad de las actuaciones previstas en el orden procesal.

I.SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a los cuales remite el artículo 443 del mismo compendio adjetivo, se fijan los días **5 Y 6 DE JUNIO DE 2024 A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:

1. PARTE DEMANDANTE.

1.1 DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del líbelo introductor y del escrito que descorrió traslado a las excepciones.

Ahora bien, respecto a la petición tendiente a que no se tengan en cuenta los reportes de pago que se adosan por la pasiva, este judicial la encuentra desajustada, toda vez que, conforme al componente fáctico planteado en los medios

exceptivos, los mismos resultan pertinentes, y *prima facie*, tienen estrecha relación con las pretensiones de la demanda que deberán despejarse en la sentencia que ponga fin a la reyerta planteada.

Finalmente, respecto a que se niegue la prueba denominada *"Notificación de Fondo Nacional del Ahorro"*, este judicial, atisba que la parte convocada está haciendo alusión a los documentos obrantes a folios 19 y 20 del anexo 10 del Cuaderno 001Ppal, ello más que solicitar la notificación de tal entidad, luego lo que en verdad se depreca es que se tenga como medio suasorio tal documento, lo cual resulta pertinente de cara a la dúplica incoada.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. DEMANDADA- INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE S.A.S.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la demandada INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE S.A.S., se decreta la siguiente prueba:

2.1.1 DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda; teniendo en cuenta para ello lo indicad *ut supra.*

2.2. DEMANDADOS-KELLY JOHANA RINCÓN CARDONA Y ORLANDO DE JESÚS OSORIO GIL.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de los demandados Kelly Johana Rincón Cardona, Orlando De Jesús Osorio Gil, se decreta la siguiente prueba:

2.2.1 DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación.

3. PRUEBA DE OFICIO.

3.1. INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración de la demandante Banco Bancolombia a través de su representante legal, así como los demandados Orlando De Jesús Osorio Gil, Kelly Johana Rincón Cardona, Rubelio Cárdenas Tovar en calidad de avalistas y la sociedad Industria Ecológica de Reciclaje S.A.S, a través de su representante legal, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

3.2. REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDADA.

a. En el escrito de réplica los llamados al juicio compulsivo presentaron varios documentos relacionados con pagos, sin embargo, algunos de ellos resultan ilegibles, por tanto, se requiere a este extremo de *la Lid,* para que previo al inicio de las audiencias orales, proceda con la remisión de los mismos en un formato de mejor calidad, debiendo cumplir con las obligaciones previstas

en el artículo 78-14 del compendio procesal, en concordancia con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.

b. En la contestación de la demanda, se solicita *"al Despacho cuantificar la totalidad de los pagos realizados por la parte demandada en favor de la parte demandante, y de los cuales esta ultima (sic)... guardo (sic) silencio"*. Pues bien, se conmina a la parte demandada para que, en cumplimiento de sus deberes, cargas y obligaciones, cumpla con tal labor y no se traslade al despacho, quien no es parte; y en tal virtud, presentará la liquidación que según sus dichos deben corresponder a los saldos insolutos, aplicando en debida forma los pagos parciales que aduce se efectuaron.

3.3. PRUEBAS POR INFORME

3.3.1. Se ordena oficiar a la entidad demandante Banco Bancolombia, para que obrando conforme a lo previsto en el artículo 275 del CGP el representante legal, bajo la gravedad del juramento presente el siguiente informe y allegue las respectivas pruebas documentales:

a. Presentará un informe detallado de todo el historial del crédito, donde se puedan verificar, los capitales, intereses y abonos realizados en las respectivas fechas. Para tal labor resaltará uno a uno los pagos que se afirma por la pasiva se efectuaron antes de la presentación de la demanda. Igualmente, indicará la forma cómo se aplicaron los abonos a capital e intereses.
b. Explicitará cuál era el saldo al momento de presentarse la demanda ejecutiva, y para ello se tuvieron en cuenta los abonos previos que se afirma se realizaron por los demandados.
c. Informará si en el crédito garantizado con el pagaré objeto de este proceso, se capitalizaron intereses. En caso afirmativo explicará los fundamentos contractuales, legales y la manera como se realizó tal operación.
d. Indicará si el accionante realizó pagos posteriores a la presentación de la demanda, y si fueron aplicados a la obligación que dio lugar a este juicio compulsivo, expresando el saldo actual de la deuda.
e. Atendiendo lo anterior, indicará las razones por las cuales no ha infirmado de ello a este despacho.
f. Bajo el apremio del juramento indicará si el FNG (Fondo Nacional de Garantías) o cualquier otro garante, ha cancelado parte de la obligación que acá se ejecuta. En caso afirmativo, aportará los documentos que den cuenta de tal circunstancia y explicará las razones por las cuáles no lo ha infirmado al despacho.

3.3.2. Se ordena oficiar al Fondo Nacional de Garantías, para que obrando conforme a lo previsto en el artículo 275 del CGP el representante legal, bajo la gravedad del juramento presente el siguiente informe y allegue las respectivas pruebas documentales:

a. Indicará si tal institución garantizó el pago total o parcial de las obligaciones adquiridas por los demandados con el Banco Bancolombia, y en especial, la referente al pagaré 6230088056 suscrito el día 23 de octubre del año 2020.
b. Informará si esa entidad ha realizado pagos a Bancolombia, en virtud de su condición de garante. En caso afirmativo, indicará la fecha y el monto respectivo, aportando prueba de tal transacción.

c. Informará si los demandados han realizado algún pago a esa entidad en virtud a la obligación que ahora se ejecuta.

La falta de respuesta a lo requerido por el despacho dará lugar a la aplicación de las consecuencias procesales y probatorias previstas en el orden adjetivo.

III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).",

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078c3d5aa149d99598025f35642d2bcb813911f5df438c74b0ff7abc124331af**
Documento generado en 15/01/2024 11:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica